

así como los pliegos de condiciones técnicas y económico-administrativas, se hallarán de manifiesto en la Sección de Fomento de la Secretaría de este Excmo. Ayuntamiento, durante los días laborables y horas de oficina, hasta el en que concluya el plazo de presentación de proposiciones inclusive.

Los licitadores deberán constituir previamente en la Depositaria de Fondos Municipales, en la Caja General de Depósitos o en sus sucursales una garantía provisional, en cualquiera de las formas admitidas por la legislación vigente, por la cantidad de 14.085,07 pesetas, y el adjudicatario prestará en su día garantía definitiva por la cantidad que resulte de aplicar los porcentajes máximos señalados en el artículo 82 del Reglamento de Contratación de las Corporaciones Locales vigente a la cifra por la que se adjudique el remate, más la complementaria que en su caso proceda.

Las proposiciones, ajustadas al modelo que se indica, se presentarán en el Registro General de la Secretaría de este excelentísimo Ayuntamiento, durante las horas de nueve a trece, en el plazo de veinte días hábiles inmediatos siguientes a la publicación del presente en el «Boletín Oficial del Estado», computado en la forma que señala el artículo 27-3 del Reglamento antes citado, debiendo reintegrarse con timbre del Estado de seis pesetas.

La apertura de las plicas se verificará públicamente en la Casa Consistorial, a las trece horas del día hábil siguiente al en que se cumplieren los veinte señalados en el párrafo anterior.

Se hace constar que en el presupuesto de Urbanismo, debidamente aprobado, existe crédito suficiente y disponible para el pago de las obras de referencia.

El mencionado proyecto ha sido aprobado por la Comisión Provincial de Urbanismo y Arquitectura en sesión celebrada el día 14 de mayo de 1962.

Modelo de proposición

Don vecino de habitante en calle número piso bien enterado de los pliegos de condiciones que han de regir en la subasta para la adjudicación de las obras que comprende el «Proyecto de adoquinado de la calle de La Gatassa del V.º de Cerdanyola», se comprometo a ejecutarlas, con sujeción a las citadas condiciones, por la cantidad de pesetas (consignese en letra y cifras).

Asimismo se comprometo a que las remuneraciones mínimas que han de percibir los obreros de cada oficio y categoría em-

pleados en las obras por jornada de trabajo y por horas extraordinarias no sean inferiores a los tipos fijados por los Reglamentos de Trabajo y demás disposiciones pertinentes.

(Fecha y firma del proponente.)

Mataró, 11 de enero de 1963.—El Alcalde, Pedro Crespo.—491.

RESOLUCION del Ayuntamiento de Tardelcuende (Soria) por la que se anuncia tercera subasta para la enajenación del aprovechamiento de resinación del monte «Manadizo y San Gregorio», número 185 del Catálogo, de la pertenencia de este Ayuntamiento.

Por haber quedado desiertas la primera y segunda subasta se anuncia en tercera subasta el aprovechamiento de resinación del monte «Manadizo y San Gregorio», número 185 del Catálogo, de la pertenencia de este Ayuntamiento y para la campaña de 1963, cuyos datos son los siguientes:

Pinos a vida: 153.771.

Pinos a muerte: 15.310.

Tasación: 1.831.612,50 pesetas.

Índice: 2.289.515,62 pesetas.

Depósito provisional: 36.632,25 pesetas.

Esta subasta se anuncia con carácter urgente, y, por lo tanto, la misma tendrá lugar en la sala de subastas de esta Casa Consistorial el día que corresponda, transcurridos que sean diez días hábiles, contados a partir del siguiente, también hábil, al de la inserción del presente anuncio en el «Boletín Oficial del Estado» y a las doce horas.

Las proposiciones con los demás documentos prevenidos para optar a esta subasta se presentarán todos los días laborables y horas de oficina desde la publicación del anuncio hasta las trece horas de la víspera al que corresponda celebrarse la subasta en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Para esta subasta regirán los mismos pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas, así como cuantos detalles se hicieron constar en el primer anuncio de subasta publicado en el «Boletín Oficial» de la provincia número 136, de fecha 3 de diciembre de 1962, así como también el modelo de proposición.

Tardelcuende, 25 de enero de 1963.—El Alcalde, Daniel Las Heras.—483.

IV. Administración de Justicia

TRIBUNAL SUPREMO

SALA PRIMERA

Sentencia

En la villa de Madrid a seis de julio de 1961; en el incidente que ante Nos pende sobre impugnación por indebidos de derechos incluidos en la tasación de costas practicadas en el recurso de injusticia notoria interpuesto por don Francisco Vega Naranjo, representado por el Procurador don Alfonso Palma Gonzalez, con la dirección del Letrado don Eusebio Manteola, contra sentencia dictada por la Sala Primera de lo Civil de la Audiencia Territorial de esta capital en autos seguidos sobre retrato de un pico con don José María Granados Moreno; incidente promovido por la representación del recurrente señor Vega Naranjo, y en el que ha sido parte el recurrido, representado por el Procurador don Santos de Gandarillas Calderón, con la dirección del Letrado don Ernesto Jiménez Navarro:

RESULTANDO que en los presentes autos y con fecha veinticuatro de febrero del corriente año esta Sala dictó sentencia declarando no haber lugar al recurso

de injusticia notoria interpuesto por don Francisco Vega Naranjo, con imposición de costas de éste, habiéndose solicitado por la representación de la parte recurrida la práctica de la oportuna tasación de las mismas:

RESULTANDO que practicada la interesada tasación de costas se dió traslado a la parte condenada a su pago, quien, por medio de escrito, impugnó la minuta del Letrado de la adversa, por indebidos los honorarios de las dos siguientes partidas: «Escrito de impugnación de rentas y pidiendo la caducidad del recurso, setecientas cincuenta pesetas; estudio de antecedentes e instrucción, pidiendo vista, tres mil pesetas.» Haciendo extensiva la impugnación, por excesiva, a una tercera partida:

RESULTANDO que referido traslado a la contraparte, el Letrado don Ernesto Jiménez lo evacuó, manifestando que debía mantenerse su minuta íntegramente por no ser indebidos ninguno de sus conceptos:

RESULTANDO que esta Sala mandó traer el incidente a la vista para sentencia; y por no haberse solicitado por ninguna de las partes la celebración de vista pública, se comunicaron los autos al Magistrado Ponente designado:

VISTO, siendo Ponente el Magistrado don Luis Vacas Andino:

CONSIDERANDO que la primera partida de la minuta discutida, que se refiere al escrito por el que se impugnó la consignación de rentas y se pidió la caducidad del recurso, no constituye ninguna actuación inútil o superflua cuyo pago no corresponda a la parte condenada en costas, antes al contrario, al autorizar el Letrado impugnado tal escrito no hizo sino ejercitar un derecho que interesaba a la parte a quien defendía, independientemente de que fuera o no estimada tal pretensión, y por lo que se refiere al estudio de los antecedentes e instrucción del recurso y a la petición de vista, materia de la segunda partida de la minuta, todo ello era exigido para la defensa del recurso y constituye no sólo un derecho, sino un deber del Letrado; razones todas que impiden el considerar indebidas las expresadas partidas y obligan a rechazar la impugnación que de las mismas se hace por tal concepto, y en cuanto a la tercera partida que no impugna por indebida no es procedente examinarla en este trámite:

FALLAMOS que debemos desestimar y desestimamos la impugnación que por indebidas se hace de las dos partidas mencionadas de la minuta de honorarios del